

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2493/2021**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2493/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de diciembre de 2021	Sentido: Ordena y da vista
Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163721000284	
Solicitud	La persona recurrente solicitó diversa información relacionada con el Programa "Basura Cero"	
Respuesta	El sujeto obligado cargó en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), supuestamente una respuesta; la cual una vez verificada, se desprende que se trata únicamente del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública".	
Recurso	El recurrente impugna la falta de respuesta.	
Controversia a resolver	Falta de respuesta.	
Resumen de la resolución	ORDENA al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos y se DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.	
Plazo para dar cumplimiento	3 días hábiles	

En la Ciudad de México, a **15 de diciembre de 2021**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2493/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, se formula resolución en atención a los siguientes:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2021

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. COMPETENCIA	6
SEGUNDA. PROCEDENCIA	6
TERCERA. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	7
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	8
QUINTA. RESPONSABILIDAD	14
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de noviembre de 2021¹, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090163721000284; mediante la cual solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente, lo siguiente:

“Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le solicito, de manera pacífica y respetuosa por ser justa y legal mi petición, el informe correspondiente al programa BASURA CERO presentado por el gobierno de la CDMX en mayo de 2019

- I. *Cantidad de residuos sólidos que produjo la alcaldía Iztapalapa en el año 2020*
- II. *Porcentaje de la composición de los residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos: metales, plásticos, electrónicos) recolectados en la alcaldía Iztapalapa.*

¹ Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html> ; siendo también inhábiles los días 2 y 15 de noviembre de 2021 de conformidad con el calendario administrativo aprobado por el Pleno de este Instituto para el año 2021.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2021

- III. *Lugar al que se deposita todos los residuos recolectados en la alcaldía Iztapalapa*
- IV. *Al implementar dicho programa “basura cero” se ha logrado la separación correcta de la basura*
- V. *Al prohibir las bolsas y plásticos de un solo uso ¿se logró la disminución del uso de estos productos? ¿cuál es el porcentaje de residuos de éste tipo?*
- VI. *¿Se han alcanzado los resultados establecidos en sus objetivos?*
- VII. *¿De que manera se verifican que el programa “basura cero” se lleva a cabo de la forma en la que se estableció?*
- VIII. *¿En cuál de las alcaldías de la Ciudad de México ha funcionado más dicho programa y en cuál no ha sido eficaz el mismo? ” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. El 29 de noviembre de 2021², a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el sujeto obligado cargó supuestamente una respuesta; la cual una vez verificada, se desprende que se trata únicamente del *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*.

² Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 16 de marzo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 12 de julio de 2021**.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2021

III. El 30 de noviembre de 2021, la persona entonces solicitante presentó recurso de revisión, quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

No se me envió el archivo de la respuesta o bien, no hubo respuesta alguna.

” (Sic)

IV. El 3 de diciembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción II**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con la finalidad de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 24 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRIÓ al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acuerdo admisorio en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- **La respuesta que haya emitido a la solicitud de información que nos atiende; precisando la fecha y el medio de notificación de la misma.**
- **El acuse que se haya generado por la notificación a la persona solicitante, de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2021

Apercibiéndolo que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

V. El 3 de diciembre de 2021, le fue notificado al sujeto obligado el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión; razón por la cual el plazo de cinco días para emitir sus alegatos feneció el 10 de diciembre de 2021; recibándose con fecha 9 de diciembre de 2021 en el correo electrónico institucional de esta Ponencia y en el SIGEMI, los oficios SEDEMA/UT/645/2021 y SEDEMA/UT/646/2021, ambos de fecha 8 de diciembre de 2021, a través de los cuales el sujeto realizar manifestaciones y alegatos, remite las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.

De donde se destaca que defiende la legalidad de su actuación y solo remite el “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” y “*Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia*”; y no así el oficio y u oficios que haya emitido en respuesta a la solicitud de información.

VI. El 10 de diciembre 2021, se tuvo al sujeto obligado realizando manifestaciones y alegatos así como atendidas parcialmente las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2021

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 243 fracción V y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, **235 fracción II**, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2021

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA³.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Planteamiento de la Controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información de la persona hoy recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

³ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2021

CUARTA. Estudio de Fondo. Este órgano colegiado llega a la conclusión de que en el presente caso **se configuró la hipótesis normativa de omisión de respuesta contemplada en la fracción II del artículo 235 de la Ley de Transparencia;** lo anterior es así, de conformidad con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:⁴

En primer lugar, cabe recordar el contenido de los artículos 212 y **235 fracción II** de la Ley de la materia, los cuales a la letra señalan:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 235. **Se considera que existe falta de respuesta** en los supuestos siguientes:

...

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

...

⁴ Todas las constancias y documentales a las que se ha hecho referencia en el estudio de la presente resolución, se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2021

Así pues, del artículo anterior se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados cuentan con un plazo máximo de 9 días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información, para dar respuesta a la misma; y en caso excepcional podrán contar con 7 días adicionales cuando existan razones fundadas y motivadas; **sin que pueda invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.**
- Que dentro de los **supuestos de omisión de respuesta**, se encuentra aquél consistente en **“cuando el sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado”**.

Ahora bien, en el presente caso, cabe recordar que el agravio de la persona recurrente versó en **no tener respuesta a su solicitud de información, pues el documento que como respuesta le fue notificado, no se traduce en una respuesta material a sus requerimientos; lo anterior, ya que de su contenido se desprende que se trata de únicamente del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”**.

Consecuentemente, este Instituto se dio a la tarea de verificar la actuación del sujeto obligado en el trámite efectuado a la solicitud de información; resultando lo siguiente:

- Dentro de las constancias que obran tanto en el SIGEMI como en el SISAI/PNT, se desprendió que, con fecha 29 de noviembre de 2021, el sujeto obligado cargó en dichas plataformas **únicamente el “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”**; lo cual se traduce en una no respuesta material a



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2021

lo solicitado; no obstante que el sujeto obligado señaló que se anexaba una respuesta a la solicitud de información; todo lo anterior, se constata con las siguientes capturas de pantalla:

Respuesta
se adjunta respuesta

— Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_090163721000284	documento_adjunto_respuesta_090163721000284

Fecha Ultima Respuesta: 29/11/2021

Respuesta: se adjunta respuesta

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA ACUSE RESPUESTA

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	16/11/2021	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	29/11/2021	Unidad de Transparencia		
Descripción: se adjunta respuesta				
Datos complementarios:				

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2021

Archivo que el sujeto obligado cargo en respuesta



	Plataforma Nacional de Transparencia	
		16/11/2021 14:15:14 PM
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública		
Datos del solicitante		
Nombre completo del solicitante	HAZIRY RUBI OSORIO FRANCO	
Nombre, denominación o razón social del solicitante		
Nombre del representante y/o del autorizado		
Correo electrónico		
Solicitud de información		
Folio de la solicitud	090163721000284	
Tipo de solicitud	Información pública	
Institución a la que solicita información	Secretaría del Medio Ambiente	
Fecha y hora de registro	16/11/2021 14:15:14 PM	
Fecha de recepción	16/11/2021	
	Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le solicito, de manera pacífica y respetuosa por ser justa y legal mi petición, el informe correspondiente al programa BASURA CERO presentado por el gobierno de la CDMX en mayo de 2019	
	I. Cantidad de residuos sólidos que produjo la alcaldía Iztapalapa en el año 2020	
	II. Porcentaje de la composición de los residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos: metales, plásticos, electrónicos) recolectados en la alcaldía Iztapalapa.	
	III. Lugar al que se deposita todos los residuos recolectados en la alcaldía Iztapalapa	
	IV. Al implementar dicho programa "basura cero" se ha logrado la separación correcta de la basura	
	V. Al prohibir las bolsas y plásticos de un solo uso ¿se logró la disminución del uso de estos productos? ¿cuál es el porcentaje de residuos de este tipo?	
	VI. ¿Se han alcanzado los resultados establecidos en sus objetivos?	
	VII. ¿De que manera se verifican que el programa "basura cero" se lleva a cabo de la forma en la que se estableció?	
	VIII. ¿En cuál de las alcaldías de la Ciudad de México ha funcionado más dicho programa y en cuál no ha sido eficaz el mismo?	
Detalle de la solicitud		
Información complementaria	PROGRAMA BASURA CERO CDMX	
Archivo adjunto de solicitud		
Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia	
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT	
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas		

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2021

Plataforma Nacional de Transparencia	
 	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia	
Solicitud presentada	
Folio de la solicitud	090163721000284
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría del Medio Ambiente
Fecha y hora de recepción	16/11/2021 14:15:14 PM
Fecha de caducidad de plazo	29/11/2021
Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le solicito, de manera pacífica y respetuosa por ser justa y legal mi petición, el informe correspondiente al programa BASURA CERO presentado por el gobierno de la CDMX en mayo de 2019: <ol style="list-style-type: none"> Cantidad de residuos sólidos que produjo la alcaldía Iztapalapa en el año 2020 Porcentaje de la composición de los residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos: metales, plásticos, electrónicos) recolectados en la alcaldía Iztapalapa Lugar al que se deposita todos los residuos recolectados en la alcaldía Iztapalapa Al implementar dicho programa "basura cero" se ha logrado la separación correcta de la basura Al prohibir las bolsas y plásticos de un solo uso ¿se logró la disminución del uso de estos productos? ¿cuál es el porcentaje de residuos de este tipo? ¿Se han alcanzado los resultados establecidos en sus objetivos? ¿De qué manera se verifican que el programa "basura cero" se lleva a cabo de la forma en la que se estableció? ¿En cuál de las alcaldías de la Ciudad de México ha funcionado más dicho programa y en cuál no ha sido eficaz el mismo? 	
Información solicitada	
Datos adicionales	PROGRAMA BASURA CERO CDMX
Archivo adjunto	
Respuesta a la solicitud se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.	
Fecha y hora de entrega de información	29/11/2021 17:40:45 PM
Respuesta Información Solicitada	se adjunta respuesta
Archivo(s) adjunto(s)	090163721000284.pdf
Fundamento Legal Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.	
Autenticidad del acuse	4c217caa78554772e046f9cb4f2524

Con lo anterior, resulta válidamente concluir que, si bien es cierto que el sujeto obligado emitió pronunciamiento en tiempo, es decir, dentro de los 9 días posteriores al ingreso de la solicitud de información y a través del medio seleccionado por la persona interesada, no menos cierto es que, dicho pronunciamiento no se tradujo en la emisión de una respuesta material a lo solicitado; **pues el sujeto obligado señaló que emitía o anexaba una “presunta respuesta”, sin que lo haya acreditado; lo cual a su vez se traduce en una negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud, y lo cual legalmente no puede invocarse o entenderse como causal de ampliación de plazo.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2021

Cabiendo recordar que, la carga de la prueba se revierte hacia el sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los cuales prevén:

Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Artículo 282. El que niega sólo será obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
- III. Cuando se desconozca la capacidad;
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

Pues tal y como se señaló en el Antecedente respectivo, el sujeto obligado en atención a las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas, únicamente remite el “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” y “*Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia*”; y no así el oficio y u oficios que haya emitido en respuesta a la solicitud de información; lo evidencia su falta de respuesta a la solicitud de información.

Por lo expuesto en la presente Consideración, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la **fracción II del artículo 235** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena** al sujeto obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución se



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2021

notifique a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

QUINTA. Responsabilidad. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista al órgano interno de control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, y 252 en relación con el diverso **235 fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2021

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en la Consideración Quinta de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA al órgano interno de control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2021

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictará el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenará su archivo; informando a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2493/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**